

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aaaa):	1/8/2024
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se adoptan medidas transitorias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en áreas especiales”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

1.1. Antecedentes

Mediante la Resolución de la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG 116 de 1998, se estableció la reglamentación sobre la *“limitación del suministro a comercializadores y/o distribuidores morosos, y se dictaron disposiciones sobre garantías de los participantes en el mercado mayorista, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional”*¹.

Dicha norma establece que los comercializadores-distribuidores que presenten mora en el pago de las obligaciones derivadas de las transacciones hechas en la bolsa de energía, por pagos de las reconciliaciones, servicios complementarios, cargos de Sistema de Transmisión Nacional-STN o del Sistema de Transmisión Regional-STR, o en general, de cualquier pago liquidado y/o facturado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales-ASIC o el Liquidador y Administrador del Cuentas-LAC, está sujeto a la *Limitación de Suministro* de oficio, y por mandato cuando se trata de obligaciones bilaterales.

En virtud de este procedimiento, se surten unas comunicaciones a los otros agentes el sistema, y publicaciones dirigidas a los usuarios atendidos por el prestador, con el fin de dar a estos usuarios la oportunidad de cambiar de comercializador, y, si el agente no hace los pagos pendientes, se inicia un programa de desconexiones diarias a la demanda atendida por él, por un máximo de cuatro horas diarias, en las condiciones y con las restricciones previstas en el artículo 6 de la resolución mencionada. El mismo programa se aplicará

¹ https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/resolucion_creg_0116_1998.htm

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Incentivo

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

cuando sea solicitado por uno o más agentes que participen en el mercado mayorista, si un comercializador incurre en mora en el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de compra de energía o de cargos de distribución.

Si bien, inicialmente estas disposiciones eran aplicables a todos los agentes registrados en el mercado de energía mayorista, a partir del desarrollo regulatorio de la figura de retiro del mercado, inicialmente prevista en la Resolución CREG 024 de 1995, y regulada actualmente por la Resolución CREG 156 de 2011 y CREG 031 de 2021, la limitación de suministro es aplicable únicamente a las empresas que desarrollan de manera integrada las actividades de comercialización y distribución. Esto dado que, por ser los prestadores incumbentes, fungen como Prestadores de Última Instancia-PUI hasta tanto esta figura sea desarrollada en la regulación, tal como fue reglamentado en el Decreto del Ministerio de Minas y Energía-MME 0929 de junio de 2023.

El retiro del mercado le aplica, entonces, a los demás comercializadores, ya sea que desarrollen únicamente esta actividad o que la combinen con la de generación de energía, y conlleva la imposibilidad para que el agente pueda continuar realizando transacciones en el Mercado de Energía Mayorista-MEM. En consecuencia, después de agotarse las etapas previstas en la resolución, el comercializador que incurra en incumplimientos no puede registrar contratos o realizar compras en bolsa. Si el agente atiende demanda final, no podrá entonces comprar la energía para atender dicha demanda, por lo que la regulación establece unas alternativas de cambio de comercializador para garantizar la prestación del servicio a dichos usuarios.

1.2. Información General

A través de la **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020**, expedida por El Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la *“emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, en todo el territorio nacional”* y mediante el **Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020**, fue declarado el *Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional*.

Así mismo, a través de la **Resolución CREG 012 de 2020** *“Por la cual se establece una opción tarifaria para definir los costos máximos de prestación del servicio que podrán ser trasladados a los usuarios regulados del servicio público de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional”* y la **Resolución CREG 058 de 2020** *“Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica”*, y modificada por

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

la **Resolución CREG 152 de 2020**, los comercializadores minoristas se acogieron voluntariamente y aplicaron una opción tarifaria con el **objeto de reducir el impacto en la tarifa percibida por el usuario final**, principalmente como consecuencia de la variación en el Costo Unitario por la aprobación de la metodología de remuneración de la actividad de distribución contenida en la Resolución CREG 015 de 2018, y también como medida para mitigar el incremento de las tarifas del usuario en el estado de emergencia económica y social en todo el territorio nacional.

El incremento exponencial en la variación del Índice de Precios al Productor -IPP- y otros componentes tarifarios como las restricciones y la generación, desencadenó un aumento considerable del CU. Bajo este contexto, el Gobierno Nacional en el marco del “Pacto de la Justicia Tarifaria” liderado por el Ministerio de Minas y Energía, expidió las **Resoluciones CREG 101 027, 101 028, 101 029 y 101 031 de 2022**.

Con las Resoluciones CREG 101 027 y 029 de 2022, modificadas por la Resolución CREG 101 031 de 2022, la Comisión adoptó medidas con el fin de **habilitar y promover que los agentes de la cadena de prestación del servicio** gestionen ajustes de aplicación inmediata, con miras a **mitigar los efectos de la indexación de las tarifas en los usuarios finales**, protegiendo la estabilidad del esquema de prestación del servicio de energía, garantizando la continuidad del suministro.

En referencia a la Resolución CREG 101 031 de 2022, se restringió el incremento de la opción tarifaria (Res. CREG 012 de 2020) a los agentes comercializadores de energía eléctrica, a la variación del IPC o $IPC + 0.3\%$, este último valor para aquellos comercializadores integrados con Operadores de Red que se acogieron a la disminución del cargo de distribución; lo anterior, al tiempo que los demás componentes y costos asociados a la prestación del servicio, incluyendo los precios de los contratos bilaterales de suministro de energía, continúan presentando incrementos.

En noviembre de 2023, buscando reducir progresivamente el saldo derivado de la opción tarifaria, y moderar la presión sobre el CU aplicado a los usuarios por ajustes en la regulación de la opción tarifaria (CREG, 2023), la CREG expidió la Resolución CREG 101 028 de 2023². Mediante esta resolución, se calcula un costo de mercado a ser incluido en el costo de comercialización de todos los usuarios en un mismo mercado independientemente del

² Por la cual se modifica la Resolución CREG 119 de 2007 con fundamento en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**SIG**

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

prestador del servicio que lo atienda a partir del saldo acumulado del mercado de comercialización. Este costo es trasladado mediante la componente de comercialización de energía eléctrica.

Ahora bien, con el fin de atender la situación descrita en el considerando anterior, el artículo 88 de la Ley 2342 de 2023, autorizó una operación de crédito directo a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (FINDETER), en los siguientes términos:

“La Financiera de Desarrollo Territorial S A. (Findeter) estructurará previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia el cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de riesgos, otorgar crédito directo, con o sin tasa compensada, a las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

Que, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 2342 de 2023, fue expedido el Decreto 268 de 2024, mediante el cual se creó una línea de crédito directo con tasa compensada de hasta un (1.0) billón de pesos, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la CREG.

Que, pese a que el otorgamiento de créditos por parte de FINDETER ha brindado cierta liquidez empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, los usuarios regulados de los estratos 1, 2 y 3 continúan asumiendo aumentos en el componente CU de la tarifa, como consecuencia de la aplicación de la Resolución CREG 101 028 de 2023.

Que, este Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con la función otorgada por numeral 3 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, de “formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica”, y ante la necesidad de establecer medidas que mitiguen la carga tarifaria que recae en los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, desarrolló mesas de trabajo con diferentes actores del mercado de energía, agremiaciones y representantes de los usuarios, con el fin de abordar y generar alternativas y definir las políticas en relación con el marco normativo de tarifas de energía eléctrica.

Que, los agentes participantes en las mesas de trabajo, presentaron y discutieron propuestas para aliviar la situación tarifaria, especialmente en la región Caribe, donde se

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Único de
Gestión del Subsector
Energético

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

concentra el mayor problema de alza en el costo de la energía. Dentro de dichas propuestas están las medidas fijadas en esta resolución.

Que conforme a lo expuesto, esta cartera considera conveniente expedir los lineamientos de política pública, encaminados a la reducción de tarifas para el sector eléctrico, considerando a los usuarios vulnerables de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica, ubicados en las áreas especiales del país, definidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario (DUR) del Ministerio de Minas y Energía 1073 de 2015, así como los usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.4. del Decreto 1074 de 2015, la propuesta normativa no se remitirá a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para obtener concepto de abogacía de la competencia, ya que las medidas a implementar por medio del presente acto administrativo no afectan la libre competencia de las empresas.

1.2.1. Valores Acumulados de la Opción Tarifaria

Con base a lo reglamentado por la CREG en la relación con la aplicación de la Opción Tarifaria, a noviembre del 2023 los comercializadores tenían saldos acumulados alrededor de 5 billones de acuerdo con la última información certificada en el Sistema Único de Información (SUI) a través del Formato T6. Opción Tarifaria de la Resolución SSPD 20212200012515 del 2021³.

A abril de 2024, tras la aplicación de la Resolución CREG 101 028 de 2023, y de acuerdo con la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía a cada comercializador, se calculó que la deuda del saldo de la opción tarifaria era alrededor de 4,5 billones.

El detalle por agente comercializador se presenta en la Tabla 1.

³ Por la cual se expiden los lineamientos para el cargue de información al Sistema Único de Información (SUI) aplicable a los prestadores del servicio público de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Incentivo

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Tabla 1 Saldo Acumulado Opción Tarifaria

Empresa	Saldo Acumulado (\$)	
	nov-23	abr-24
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.	1.536.592.573.068	1.595.907.970.022
AIR-E S.A.S. E.S.P.	868.872.114.886	663.909.546.789
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	706.767.455.812	665.266.846.538
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	456.790.901.869	421.492.624.140
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	378.847.393.439	253.624.301.705
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	179.621.220.370	154.673.828.652
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC BENEFICIO E INTERES COLECTIVO	144.959.149.598	119.662.111.299
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	137.275.779.005	111.641.060.565
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	100.276.913.303	97.084.491.287
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	94.347.593.909	90.959.714.634
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	70.767.021.094	60.749.006.901
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	67.004.841.314	36.591.606.995
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	61.273.616.684	53.984.720.837
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	59.744.612.971	39.529.465.804
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	44.602.200.527	39.995.657.784

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de Gestión del Incentivo

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	16.820.911.789	12.805.047.392
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	6.465.865.939	2.411.994.507
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	6.176.107.168	2.654.748.306
QI ENERGY SAS ESP	4.620.533.606	2.647.796.140
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	3.703.850.998	4.018.312.088
SOL & CIELO ENERGIA SAS ESP	322.932.197	319.201.741
RUITOQUE S.A. E.S.P.	279.762.465	23.541.241
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	21.889.351.147	23.524.387.215
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	6.481.290	6.481.290
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	14.247.188.648	15.244.464.440
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A-E.S.P.	453.333.334	453.333.334
VATIA S.A. E.S.P.	43.283.567.708	26.897.012.402
TOTAL	5.026.013.274.138	4.496.079.274.048

Fuente: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Información Agentes

Ahora bien, En la gráfica No 1 se visualiza como fue la evolución de los saldos acumulados por la aplicación de la opción de tarifaria, observando que el mayor crecimiento de estos saldos fue entre los meses de julio del 2021 y julio del 2022 donde se evidenció un crecimiento del 213%.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



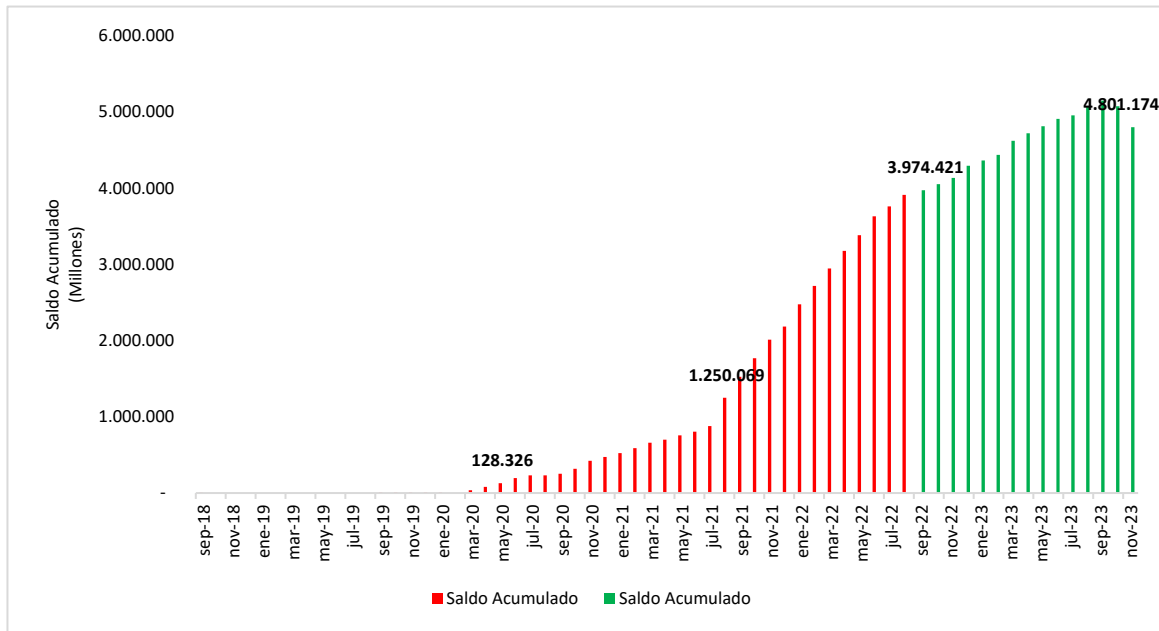
SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Sector Energético

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Grafica 1 - Evolución de los Saldos de Opción Tarifaria



Fuente: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

En la Tabla 2 se presenta el valor estimado del total del saldo de opción tarifaria desagregado por estrato, calculo que se realizó de acuerdo con las ventas reportadas por las empresas al SUI. Se estima que el estrato 1 tiene el 28% de participación en los saldos pendientes por pagar a los comercializadores, mientras que el estimado para el estrato 2 acumula el 19%.

Tabla 2 Saldo opción tarifaria estimado por estrato

Estrato	Saldo Acumulado (\$)
Estrato 1	1.274.500.899.315
Estrato 2	872.576.720.731
Estrato 3	482.821.364.138
Estrato 4	205.064.013.297

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Incentivo	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

	Estrato 5	94.881.898.539
	Estrato 6	88.073.991.950
	Comercial	978.147.576.069
	Industrial	279.145.241.596
	Oficial	164.978.837.652
	Alumbrado Publico	45.824.713.081
	Especial Asistencial	1.682.840
	Provisional	10.062.334.838
	TOTAL	4.496.079.274.048

Fuente: Información Agentes

Como se mencionó, tras la entrada en vigencia de la Resolución CREG 101 028 de 2023, la recuperación del saldo de la opción tarifaria se traslada al usuario a través de la componente de comercialización en la variable costo asociado con la recuperación de la opción tarifaria (COT). Con los datos de costo unitario de prestación del servicio (CU) y la información de COT publicada por el Comité Asesor de Comercialización (CAC)⁴ resultante de aplicar el procedimiento publicado en la Circular CREG 94 de 2023, se tiene que para los comercializadores incumbentes a corte marzo de 2024, el COT representa entre el 3% y 17% del valor del CU en el nivel de tensión 1, como se muestra a continuación.

Tabla 3 Participación del COT en el CU

Empresa	Gm	Tm	PR	Dt / DtUN	Cv	Rm	CUv	COT	% COT
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	377,76	57,43	71,40	282,04	214,07	5,75	1.008,46	47,96	4,8%
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	343,55	57,43	65,87	282,04	171,19	6,70	926,78	53,45	5,8%

⁴ <http://www.cac.org.co/>

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Incentivo	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	343,89	57,43	95,39	268,05	186,84	6,70	958,30	90,27	9,4%
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	375,07	57,43	84,77	293,48	134,99	7,01	952,75	53,21	5,6%
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.	333,63	57,43	60,31	282,04	157,75	6,66	897,82	76,90	8,6%
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	340,28	57,43	64,39	293,48	178,06	6,76	940,42	71,73	7,6%
CODENSA S.A. E.S.P.	375,51	57,43	72,02	268,05	102,18	7,10	882,30	31,59	3,6%
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.	377,81	57,43	81,66	268,05	145,23	6,47	936,66	27,27	2,9%
EMPRESA DE ENERGÍA DE QUINDÍO S.A. E.S.P.	371,80	57,43	68,74	293,48	185,08	6,24	982,78	87,59	8,9%
AIR-E S.A.S. E.S.P.	377,18	57,43	211,08	202,47	354,03	9,10	1.211,29	208,27	17,2%
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.	375,42	57,43	198,61	228,62	226,37	9,19	1.095,64	85,67	7,8%
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	371,11	57,43	72,46	258,23	168,95	6,13	933,33	30,99	3,3%
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	379,53	57,43	78,29	268,05	193,03	7,17	983,50	69,66	7,1%
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	392,64	57,43	103,70	282,04	170,47	7,01	1.013,30	96,24	9,5%
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	385,94	57,43	69,47	258,23	129,67	7,68	908,42	35,78	3,9%
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P.	385,47	57,43	89,05	258,23	103,80	6,84	900,82	26,39	2,9%
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	294,88	57,43	45,02	196,38	187,08	5,81	786,61	21,38	2,7%
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	343,92	57,43	69,78	293,48	113,38	6,21	884,21	46,38	5,2%
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	376,01	57,43	80,25	293,48	122,66	7,08	936,92	40,49	4,3%

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Ministerio de
Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Fuente: Información Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - CAC

1.3. Descripción de las Áreas Especiales en el país

El artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario (DUR) del Ministerio de Minas y Energía 1073 de 2015, establece que las Áreas Especiales (AE) corresponden a las áreas rurales de menor desarrollo, zonas de difícil gestión y barrios subnormales, respecto de los cuales los usuarios de los estratos 1 y 2 ubicados en las mismas, son beneficiarios del Fondo de Energía Social (FOES) del que trata el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011, de conformidad con las definiciones que se establecen para cada una de ellas.

Si bien las AE se encuentran localizadas en todo el territorio Nacional, existen territorios donde se concentran la mayor parte de estas áreas. Se estima que, Departamentos como Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cauca, Cesar, Córdoba, Chocó, La Guajira, Magdalena, Meta Nariño y Sucre concentran más del 85% de los usuarios de áreas especiales, departamentos que adicional presentan niveles de pobreza monetaria superior al promedio nacional.

Grafica 2 - Información Pobreza monetaria por departamentos 2022

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

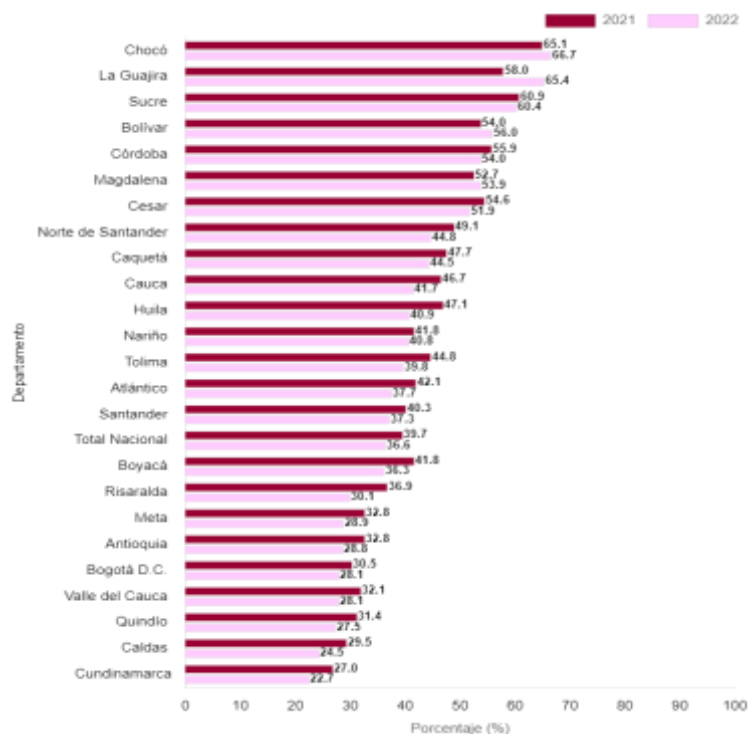


SIG
Sistema Único de Información
de Gestión del Ministerio

GJ-F-47

11-08-2023

V-1



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Por lo anterior, y considerando el incremento de tarifas de los últimos periodos, se determinó que una buena alternativa para disminuir el valor de la factura que pagan los usuarios pertenecientes a estas áreas especiales, es que voluntariamente, las empresas puedan priorizar los contratos con precios más bajos, para que se traslade un valor del componente de generación más bajo al de los usuarios tradicionales del mercado.

De acuerdo con la información certificada en el Sistema Único de Información (SUI), la expedición de esta medida tendría beneficios alrededor de 1.9 millones de familias distribuidos de la siguiente manera:

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Único de
Gestión del Incentivo

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Tabla 4 - Distribución de Familias en Áreas Especiales

Tipo de Área	No de Zonas	No de Familias
Barrios Subnormales	1.292	308.247
Áreas Rurales de Menor Desarrollo	582	582.153
Zonas de Dificil Gestión	452	1.008.952
Total	2.326	1.899.352

Fuente: Reporte de Información SUI - Formato S4, Corte mayo del 2024

Ahora bien, se estima que, de acuerdo con información del Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a corte junio de 2024 a través del formato TC2 de la Resolución SSPD No 12515 del 2021, para algunos comercializadores las áreas especiales representan alrededor del 30% del consumo de energía eléctrica.

A corte de mayo de 2024, de acuerdo con la información certificada en el Sistema Único de Información (SUI), cerca de 1.9 millones de familias hacen parte de las áreas especiales. Según esta misma fuente de información, en junio de 2024, el recaudo en los barrios subnormales fue del 25%, lo cual al revisar la información desde el año 2022 se evidencia una reducción en este porcentaje de recaudo.

Tabla 5 - Comportamiento del Porcentaje de Recaudo en Barrios Subnormales

EMPRESA	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24
Empresa 1																														
Empresa 2	41%	42%	42%	41%	42%	42%	41%	42%	41%	40%	41%	42%	40%	41%	40%	40%	43%	40%	43%	39%	40%	46%	48%	45%	45%	45%	43%	47%	45%	45%
Empresa 3																						63%	60%	42%						
Empresa 4	75%	74%	74%	72%	75%	73%	75%	75%	73%	76%	76%		77%	78%	76%	76%	76%	75%	77%	76%	75%	76%	77%	78%	78%	75%	79%			
Empresa 5	33%	26%	82%	30%	49%	25%	25%	25%	25%	7%	6%	6%	7%	6%	7%	7%	7%	6%	8%	8%	8%	8%	7%	7%	8%	8%	6%			
Empresa 6	5%	7%	7%			2%	1%	2%	1%		1%	2%	1%	1%	1%		1%	2%	2%			1%	1%	1%		1%		1%	1%	2%
Empresa 7													71%	67%	27%	44%	13%	51%	41%	60%	56%	72%	60%	66%	62%	76%	75%			
Empresa 8	96%	95%	96%	90%	95%	94%	100%	100%	100%	74%	78%	72%	92%	69%	76%	88%	10%	80%	99%	89%	75%	86%	84%	83%	93%	91%	85%			
Empresa 9	5%	5%	6%	6%	5%	5%	6%	5%	3%	4%	4%	8%	5%	4%	4%	4%	3%	6%	3%	3%	3%	2%	1%		3%	3%	3%	1%	3%	4%
Empresa 10	42%	43%	44%	41%	44%	3%	5%	3%	4%	3%	4%	4%	3%	3%	4%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	2%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Prom Nacional	42%	42%	50%	47%	52%	35%	36%	36%	35%	34%	30%	22%	37%	34%	29%	37%	20%	33%	35%	40%	37%	39%	38%	40%	42%	37%	42%	30%	30%	30%

Fuente: Reporte de Información SUI - Formato FC1, Corte junio del 2024

Al encontrarse un porcentaje de recaudo tan bajo es estos tipos de usuario, las empresas de servicios públicos que prestan el servicio en estas poblaciones podrían asumir problemas financieros asociados a la responsabilidad de continuar con la prestación del servicio y que de alguna manera pensar en una interrupción del servicio podría verse reflejado en

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

problemas de orden público y social en las áreas de influencia donde se encuentren ubicados los usuarios.

En este sentido, se han recibido peticiones por parte de mandatarios de entes territoriales, donde se solicitan considerar medidas que permitan solucionar problemas de energía en las regiones donde precisamente se atienden estos usuarios, indicando explícitamente lo siguiente:

(...) Entendiendo la difícil situación de más de 70 mil usuarios subnormales y 98 mil usuarios en zonas de difícil gestión, quienes están particularmente afectados por las limitaciones económicas y los altos costos de generación de energía, se requiere un plan de acción estratégico que ofrezca que ofrezcan soluciones estructurales profundas en lugar de medidas superficiales(...)

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución aplica a las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), y que ya cuenten con un desembolso de crédito realizado por FINDETER u otra entidad financiera, destinado a cubrir la deuda de los saldos acumulados por la aplicación de esta medida, o parte de la misma.

Así mismo, esta resolución aplica a los agentes de la cadena de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica: generadores y comercializadores que renegocien la reducción de precios de los contratos de largo plazo para el mercado regulado, y las empresas de transmisión y distribución de energía que reduzcan las tarifas de transporte y distribución de energía.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

La resolución se expide con base en las facultades del Ministerio de Minas y Energía que se encuentran contenidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

y 3 de la Ley 142 de 1994, los artículos 2, 4 y 18 de la Ley 143 de 1994, los artículos 1, 2 y 5 del Decreto 381 de 2012.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas relacionadas en el numeral 3.1. se encuentran vigentes desde su publicación y son de carácter permanente en el tiempo, por lo que su vigencia y efectos no estarán sujetos a un plazo asociado o situación particular.

Sin embargo, las medidas de contingencia contempladas en la resolución serán aplicables según lo indicado en la resolución, y en todo caso, hasta que persistan las condiciones adversas descritas en el numeral 1 del presente documento, las cuales condujeron a su expedición.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el presente proyecto normativo no se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otra norma.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se evidencia ninguna decisión judicial que pueda ser relevante en la expedición del decreto objeto de esta memoria justificativa.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Dada la urgencia manifiesta de la medida a adoptar mediante la expedición del presente acto administrativo, el proyecto fue publicado para comentarios del público desde el 25 de Junio hasta el 27 de Junio, aplicando una excepción al artículo 2.1.2.1. 14. del Decreto 1081 de 2015, apelando a la excepción consagrada en el artículo 2° de la Resolución 41304 de 2017. De esta manera, se obtuvo la autorización del Ministro para publicar por un menor tiempo al reglamentario.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

3.6 Solicitud Concepto de abogacía de la competencia (artículo 7 Ley 1340 de 2009) ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Una vez analizado y resuelto el cuestionario de la abogacía de la competencia por parte de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio, se encontró que no era necesario remitir el acto normativo a concepto de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio, considerando que no se está alterando la competencia en el mercado energética nacional.

4 IMPACTO ECONÓMICO

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

5 VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica.

7 ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otros	N/A

Aprobó:

JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Minas y Energía

JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS

Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales

Ministerio de Minas y Energía